

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000070 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que mediante Resolución No. 0152 del 19 de mayo de 2006, la Corporación autorizó la inscripción de la empresa denominada Maderas Moreno Flórez Ltda., como comercializadora de productos forestales.

Que a través de Resolución No. 0503 del 2 de agosto de 2012, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones a la empresa MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSE S.A.S.

Que por Resolución N° 522 del 2020, se otorgó el reconocimiento como **EMPRESA FORESTALE DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF**, a la sociedad **MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.S.**, identificada con Nit. 900491377-1, representada legalmente por el señor ALEXANDER MORENO FLORES, ubicada en la Calle 11 A # 14-146, barrio Juan Domínguez Romero, sector Sal Si Puedes, del municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución 0423 del 05 de noviembre del 2020, adoptó el **ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF**, con el propósito de exaltar públicamente a las empresas de transformación y comercialización de madera que se encuentren legalmente constituidas y visibilizadas ante mercados selectivos, para fortalecer el acercamiento entre el sector comercial maderero y la sociedad civil generando conciencia ambiental en la obtención de productos forestales, evitando el detrimento del bosque natural y propendiendo a través de esta herramienta por la legalidad y competitividad empresarial, la cual contribuye al mejoramiento de la calidad del entorno y el desarrollo sostenible en el departamento del Atlántico.

Que, en cumplimiento del esquema adoptado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el apoyo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita de inspección técnica de evaluación del esquema de reconocimiento a la procedencia legal EREF a la empresa de transformación y comercialización de productos forestales MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSE S.A.S., de lo cual se originó el Informe Técnico No. 876 del 5 de diciembre de 2023, el cual establece lo siguiente:

II. INFORME TECNICO. 876 DE DICIEMBRE 05 DEL 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSE S.A.S, desarrolla actividades de procesamiento y comercialización de productos forestales primarios, fabricación de todo producto en madera, comercialización compraventa, importación, exportación de toda clase de productos de maderas, puertas, ventanas, marcos, muebles, estibas, guacales, servicio de aserradero y secado de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000070** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”

maderas.

18. **EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica.

19. **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- Las actividades de la empresa se desarrollan en un área total de 1 ha, la zona productiva se encuentra techada en un 50%. La empresa se encuentra distribuida en tres bodegas que poseen pisos en tierra, el predio posee encierro perimetral con paredes de 4 metros de altura, área de entrada de vehículos. Oficina de atención. De igual manera se cuenta con una tercera área techada donde se realiza el corte de maderas. Baños.
- La madera en bruto se almacena en los patios externos de la empresa a la intemperie.
- Una de las bodegas cuenta con zona de cuarentena certificada por el ICA, donde se conservan las estibas luego de su secado y tratamiento, con el fin de conservar la inocuidad de las mismas.
- El área de corte se encuentra en un área techada sin paredes laterales. Se cuenta con la siguiente maquinaria:

Cantidad	Tipo de Maquinaria	Características
3	Sierra sin fin	Motor de 20 Hp
2	Sierra circular	Motor eléctrico de 20 y 15 Hp
1	Cepillo	Rotatorio de 18" motor 5 Hp
1	Canteadora	De banco motor eléctrico de 5 Hp
1	Afiladora de cintas	De 3 Hp
1	Caldera	Impulsada con residuos de madera
1	Tensionadora de cintas	Motor de 2 Hp
2	Colgantes	Motores de 5 y 3 Hp

- La empresa cuenta con servicios de luz, acueducto y alcantarillado.
- La empresa cuenta con caldera para secado y curado de madera, la cual utiliza como combustible los residuos sólidos de la madera procesada, presenta una chimenea de unos 8 mts de altura. La caldera se usa dos días a la semana durante tres horas, y se utiliza biomasa y gas natural.
- La empresa cuenta con 6 trabajadores fijos que laboran de lunes a sábado, en jornada de ocho horas diarias.
- Los residuos sólidos generados como retales, aserrín, tienen como destino final la cocina de los moradores de barrios adyacentes al establecimiento, el aserrín lo recogen para la agroindustria viveros forestales ornamentales, que se utilizan como abono y galpones de aves, cerdo o ganado.

- **INVENTARIO FORESTAL**

El practicado durante la visita arroja el siguiente resultado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000070 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”

NOMBRE COMUN	PRESENTACION	VOLUMEN (m³)
CAÑAGUATE	Bloques	6
ACACIA	Bloques	3
MELINA	Bloques	14
EUCALIPTO	Tablones	4
MELINA	Rolliza	11

19.1. EVALUACION ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LA LEGALIDAD, RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020

El día de la visita de evaluación del esquema de reconocimiento a la procedencia legal EREF a la empresa de transformación y comercialización de productos forestales MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSE S.A.S se observó lo siguiente:

- La empresa presenta Libro de operaciones forestales actualizado hasta la fecha, este libro contiene especies con sus respectivos nombres científicos, contiene relacionado los números de salvoconductos y sus cantidades, en el libro de operaciones se definen las cantidades de entradas y salidas de madera.
- La empresa presento ante la CRA el informe anual de actividades del año 2020, este contiene las cantidades recibidas, procesadas y comercializadas, así como también los volúmenes de desperdicios.
- Se realizo la verificación de los valores encontrados en el libro de operaciones y se relacionó con los valores existentes en el depósito, siendo estos similares

19.2. CUMPLIMIENTO

19.2.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X					X	
Uso del suelo	X				X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000070 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”

Inscripción como Comercializador de productos forestales primarios y secundarios	X		Resolución N° 000503 de 02 de agosto de 2012	X		
--	---	--	--	---	--	--

19.2.2. CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
DECRETO 1076 DE 2015 Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones: a) Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos. b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento; c) Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.	X		Se presenta libro de movimientos forestales mensualmente, ultimo RADICADO 202314000054212 Se presentó informe anual de actividades correspondiente al año 2022 mediante RADICADO 202314000010792

19.3. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

ESPECIES RECIBIDAS	VOLUMEN RECIBIDO m ³	VOLUMEN PROCESADO m ³	VOLUMEN COMERCIALIZADO m ³
Eucalipto (postes)	68	68	64
Eucalipto (bloques)	36	35	33
Melina (Trozas)	135	77.7	70.7
Melina (bloques)	30	29.5	29.5
Olleto	3.5	2	2
Polvillo	26.5	15	13
Teca	50	49	46.6

Se presentó informe anual de actividades correspondiente a la vigencia del año 2022, en la cual se consigna lo siguiente: Los desperdicios como retales y cantoneras equivalen aproximadamente a un volumen de 72.6 m³ el aserrín a 1 m³, los cuales tienen como destino final la cocina de los moradores de barrios adyacentes al establecimiento para cocina y otras actividades y el aserrín se destina a empresas agropecuarias como viveros forestales ornamentales, como abono, para galpones y rellenos sanitarios.

20. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa se puede establecer lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000070** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”

20.1 La empresa *MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSE S.A.S.* Representada Legalmente por señor Alexander Moreno Florez, identificada con Nit. 900.491.377-1 y ubicada en Calle 11A No 14-146 de Soledad, presento informe anual de actividades correspondientes al año 2020 según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 00000503 de 02 de agosto de 2012, el informe coincide con los movimientos registrados en libros.

20.2 La empresa *MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSE S.A.S.* Representada Legalmente por señor Alexander Moreno Florez, identificada con Nit. 900.491.377-1 y ubicada en Calle 11A No 14-146 de Soledad, presenta mensualmente libro de registro de movimiento de productos forestales, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 de 2015 y la Resolución 00000503 de 02 de agosto de 2012.

20.3 La empresa *MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSE S.A.S.* Representada Legalmente por señor Alexander Moreno Florez, identificada con Nit. 900.491.377-1 y ubicada en Calle 11A No 14-146 de Soledad, presenta un correcto manejo y disposición de los residuos sólidos generados y realiza las actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

20.4. De acuerdo a lo evaluado por medio del Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, *MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSE S.A.S.* Representada Legalmente por señor Alexander Moreno Florez, identificada con Nit. 900.491.377-1 y ubicada en Calle 11A No 14-146 de Soledad, obtuvo una calificación de 60 puntos ubicándolos en categoría ORO. Se tuvo en cuenta para este resultado la presentación del informe anual de actividades, el libro de operaciones forestales debidamente diligenciado y demás requisitos establecidos en el esquema de reconocimiento para Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF contenidos en la RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

2. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 876 del 5 de diciembre de 2023, esta Corporación considera que es procedente renovar a la empresa **MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.S.**, representada legalmente por señor Alexander Moreno Flórez, identificada con Nit. 900.491.377-1 y ubicada en la Calle 11A No 14-146 del municipio de Soledad (Atlántico), el reconocimiento como **EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES – EREF EN CATEGORÍA ORO**, conforme al parágrafo del artículo octavo de la Resolución No. 423 del 5 de noviembre del 2020, debido al comportamiento ambiental de la empresa, al cumplir con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.11.1, 2.2.1.1.11.2, 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015 y por dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 522 del 2020, por el término de un (1) año.

Que el parágrafo del artículo octavo de la Resolución No. 423 del 5 de noviembre del 2020, establece: **“PARÁGRAFO:** El reconocimiento se otorgará por el término máximo de un (1) año, el cual podrá ser renovado por período anuales. No obstante, en caso de incumplimiento, la autoridad ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000070** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”

procederá a retirar el reconocimiento. Si las empresas forestales por cualquier circunstancia imputable a estas incumplen los deberes que tienen como miembros del Programa “Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales” y/o las obligaciones contenidas en la Resolución que otorga reconocimiento o en algún tipo de acto administrativo expedido por la Corporación, para el control y seguimiento de estas empresas forestales, se procederá iniciar la el respectiva investigación administrativa sancionatoria en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Resulta importante aclarar que, para conservar su reconocimiento como Empresa Forestal de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, debe **MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.S** continuar con su buen comportamiento en relación al cumplimiento de las normas ambientales; así mismo, podrá realizar acciones a fin de subir de categoría, a categoría diamante, tales como: 1. Verificar si los productos maderables adquiridos provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente. 2. Realizar la marcación de sus productos. 3. Verificar si los proveedores de productos forestales se encuentran o no registrados en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA). 4. Tener una adecuada señalización y demarcación en sus depósitos.

3. FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación. Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, -Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 200 que “(...) *para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada*”.

De igual manera, respecto de la industria forestal en sus artículos 225 a 228 precisa que “(...) *son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales (...)*” y que “(...) *son empresas forestales integradas las que efectúan la utilización óptima de la mayor parte de las especies forestales de un bosque (...)*” por lo que se “(...) *establecerán las condiciones que deban llenar en el desarrollo de sus actividades, fijando previamente para cada región boscosa el número de especies, volumen mínimo por hectárea y procesos complementarios de transformación y las demás necesarias para el cumplimiento cabal de dichas actividades (...)*” actividad para la cual debe obtener permiso, por lo que también, en relación con el transporte, “ (...) *están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos estadísticos. Igualmente deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento, procesamiento y explotación.*”

Que la Ley 99 de 1993, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente, estableciendo que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000070 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”

que, en su orden, el artículo 55 estableció las competencias de las grandes ciudades, los municipios, distritos y áreas metropolitanas, cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes, señalando que serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el párrafo 3º del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1498 de 2008, señaló que la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas se debe fijar por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, por su parte, la Política de Bosques contenida en el documento CONPES No. 2834 de 1996 estableció que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las Corporaciones, entidades territoriales, y otras instituciones, formulará y pondrá en marcha una estrategia conjunta para el control y aprovechamiento, la movilización, almacenamiento y transformación de los productos del bosque, con el fin de reducir el tráfico ilegal de productos del bosque y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de quienes lo aprovechen.

Que el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, establecieron el régimen de aprovechamiento forestal, señalando como objeto, principios generales y prioridades de uso, entre otros, que las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques; atendiendo las particularidades de las diferentes regiones y la satisfacción de las necesidades; por lo que además desarrolló elementos establecidos previamente por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, fijando también, aspectos reglamentarios relacionados con las industrias o empresas forestales.

Que mediante la Resolución No. 454 de 2001 se reguló el procedimiento para la certificación para los productos forestales en segundo grado de transformación, además, flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 182 y 240 de 2008, que fijaron el procedimiento y los requisitos para el registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, y adoptaron el formato para la movilización de madera descortezada o de los productos forestales de acuerdo con el artículo 6º del Decreto 1498 de 2008, el cual se incorporó a dicho procedimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en el literal c del artículo 2.2.1.1.11.1 “(..) *que las empresas forestales de transformación primaria de productos forestales que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros.(..)*” y el literal a del artículo 2.2.1.1.17.9 señaló “(..) *que se consideran áreas forestales productoras las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este Decreto*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000070 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”

Que el principal objetivo del Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia (PIMLC), es asegurar que la madera extraída, transportada, transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales, como ya se indicó, para lo cual, en asocio con diferentes entidades del sector, se han generado estrategias de control social que apoyan dicho objetivo.

Que para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y los Acuerdos Departamentales por la Madera Legal, el proyecto para el “*Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia*” propuso un “*Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF*” como un incentivo estratégico para alcanzar la legalidad forestal en el país.

Que la Resolución No. 753 de 2018 estableció que las empresas forestales que se encuentran obligadas a llevar libro de operaciones deberán indicar en dicho libro, el volumen de leña expresada en metros cúbicos y la cantidad de carbón vegetal en kilogramos

Que, la Resolución No. 1971 de diciembre 5 de 2019 creó el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y su procedimiento, el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que la iniciativa mencionada, propende por la inclusión de medidas de procedencia legal para promover que la madera se transforme y comercialice por parte de las empresas forestales conforme las citadas normas, con lo cual se busca la mitigación del desequilibrio entre la relación oferta y demanda de madera legal e ilegal, por lo que el Pacto considera procedente exaltar públicamente a los actores que forman parte de la cadena forestal, hasta el consumidor final, que alcancen un mayor conocimiento de la normativa vigente, mejoren sus procesos y contribuyan con la sostenibilidad del recurso en el departamento del Atlántico.

De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente **identificación** y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

Que los Profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita el día 2 de junio de 2023, a las instalaciones de la sociedad MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSE S.A.S con NIT. 900.491.377-1, ubicada en la Calle 11A No 14-146 Soledad, representada legalmente por el señor ALEXANDER MORENO FLOREZ, confirmando que dicha Sociedad cumple con los requisitos para otorgar nuevamente el **RECONOCIMIENTO**, obteniendo una calificación de 60 puntos, que la posiciona en la **CATEGORÍA ORO**, como consta en el Informe Técnico No. 876 del 5 de diciembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000070** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”

Con base en las consideraciones precedentes se, y en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el esquema de **RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES – EREF**, a la sociedad **MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.S.**, identificada con Nit. 900491377-1, representada legalmente por el señor ALEXANDER MORENO FLORES, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 11 A # 14-146, barrio Juan Domínguez Romero, sector Sal Si Puedes, del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, por el cumplimiento de los verificadores y requisitos establecidos en el “**ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF**”, en la **CATEGORÍA ORO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF**, a la sociedad **MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.S.**, identificada con Nit 900491377-1, representada legalmente por el señor ALEXANDER MORENO FLORES, o quien haga sus veces, del que trata la presente Resolución involucra lo siguiente:

- Hacer entrega al Representante Legal de la sociedad **MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSE S.A.S.**, señor ALEXANDER MORENO FLORES, o quien haga sus veces, copia de la presente Resolución y Diploma en acto protocolario.
- Reconocer a la sociedad **MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSE S.A.S** en categoría **ORO** a través de publicación en la página web de la CRA y en la página web www.elijamaderalegal.com
- La sociedad **MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.S.** podrá utilizar el logo símbolo de “*Elija madera legal compre responsable*” definido en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia en publicidad, papelería y productos, con indicación de la fecha en que fue otorgado el reconocimiento.
- La sociedad **MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.S.** será priorizada por la Corporación para su participación en eventos empresariales o del sector forestal, de mercados verdes o producción más limpia, en los que la Entidad sea organizadora o invitada.
- La sociedad **MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.S.**, obtendrá un beneficio en el valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento ambiental que realice la Corporación durante el tiempo de vigencia del reconocimiento; beneficios que serán descritos y tasados una vez se efectúen estos trámites.
- Deberá seguir cumpliendo con los requerimientos establecidos en la Resolución N°. 423 del 5 de noviembre del 2020, para conservar su reconocimiento como Empresas Forestal de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, o su defecto realizar acciones con el fin de subir de categoría a diamante, la cual establece verificar si los productos maderables adquiridos provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente.

ARTICULO TERCERO: El reconocimiento tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La sociedad **MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSE S.A.S.**, representada legalmente por señor Alexander Moreno Flórez, identificada con Nit 900.491.377-1 y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000070** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”

ubicada en Calle 11A No 14-146 de Soledad, debe seguir cumpliendo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 503 de 2012, Decreto 1076 de 2015 y con la normatividad legal vigente.

PARAGRAFO PRIMERO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Informe Técnico No. 876 del 5 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en los siguientes correos electrónico: moreno.florez@gmail.com, de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO ÉPTIMO: La sociedad **MADERAS ESTIBAS Y SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.S.**, identificada con Nit 900491377-1, representada por el señor ALEXANDER MORENO FLORES, o quien haga sus veces, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y deberá remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, en un término de (5) cinco días hábiles.

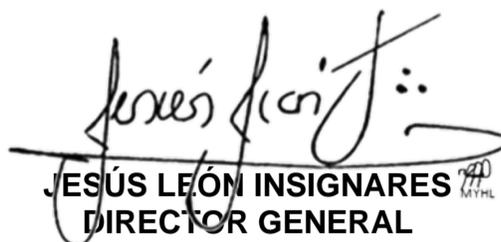
Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido, por escrito o por medio electrónico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23.FEB.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

P: O. Mejía - Profesional Especializado.
B. Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental.
VBo. Dra, Juliette Sleman Chams.